

**Al contestar refiérase
al oficio N° 02045**

10 de febrero de 2015
DCA-0345

Licenciada
Jennifer Fernández Guillén
**Dirección Proveeduría
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Fax 22425433**

Estimada señora:

Asunto: Se deniega refrendo contralor al contrato suscrito entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la empresa Fernández Vaglio Constructora, correspondiente a la ampliación y mejoramiento del Acueducto de Buenos Aires: Remodelación de la Planta Potabilizadora y Construcción Tanque de Almacenamiento de 2.500 m³, derivado de la Licitación Pública N°2014LI-000003-PRI.

Nos referimos a su oficio número GG-DPI-2014-4742 de fecha 15 de diciembre de 2014, recibido en esta Contraloría en esa misma fecha, mediante el cual solicita a este órgano contralor, el refrendo del contrato suscrito entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la empresa Fernández Vaglio Constructora, correspondiente a la ampliación y mejoramiento del Acueducto de Buenos Aires: Remodelación de la Planta Potabilizadora y Construcción Tanque de Almacenamiento de 2.500 m³, derivado de la Licitación Pública N°2014LI-000003-PRI.

Esta División requirió información adicional a ese Instituto por oficios DCA-0239, de fecha 28 de enero y DCA-0307 de fecha 03 de febrero ambos de 2015, requerimientos que fueron atendidos mediante oficios GG-DPI-2015-0343 de fecha 02 de febrero de 2015, y GG-DPI-2015-0438, de fecha 09 de febrero de 2015, respectivamente.

Sobre el particular, una vez analizada la información remitida por medio de los oficios que atendieron los requerimientos solicitados por este Despacho, devolvemos el contrato de mérito sin la aprobación solicitada, de conformidad con lo que de seguido se expondrá.

De la revisión del Memorando UEBCIE-2015-0128 que se remite con el oficio GG-DPI-2015-0438 del 9 de febrero del año en curso, entiende esta División que la Administración acepta que existe una inconsistencia en los montos asignados al precio contractual entre las cláusulas cuarta y octava del contrato. Indicando que esa diferencia es producto de la aplicación del tipo de cambio para la venta del dólar, utilizado para la conversión de dólares a colones de uno de los componentes adjudicados.

De igual forma señala que el monto total contractual alcanza la suma de ¢937.984.502,30 (novecientos treinta y siete millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos dos colones con treinta céntimos), monto que comprende la suma de ¢30.000.000.00 por concepto de trabajos por administración.

Ahora bien, esta División por medio del oficio DCA-0307 de fecha 03 de febrero de 2015, le señaló a esa Administración que entre las cláusulas cuarta y octava efectivamente existía una inconsistencia en los montos indicados –lo cual como se indicó, la misma licitante reconoce- y expresamente solicitó que dicho aspecto debía aclararse y corregirse mediante adenda al contrato, ello con la finalidad que existiera correspondencia entre los montos de ambas cláusulas, especialmente por tratarse de un elemento esencial como es el precio.

Sin embargo, la Administración se limita a remitir el memorando UEBCIE-2015-0128, que si bien aclara el punto, este no se ve materializado en las cláusulas contractuales respectivas por medio de la adenda solicitada, por lo que al no haberse atendido dicho requerimiento por parte de la contratante, nos vemos en la obligación de proceder a la devolución del contrato de mérito, sin el refrendo solicitado.

No obstante, una vez que esa Administración atienda con la completes del caso, lo solicitado por este órgano contralor, podrá presentar nuevamente para su trámite la gestión respectiva.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Andrea Serrano Rodríguez
Fiscalizadora

Anexo: Contrato original y expediente administrativo compuesto por dos tomos.

ASR/yhg
NI: 31173, 2593,3143
Ci: Archivo central
G: 2014002212-2